

**INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA**  
**San José, Costa Rica**

**CIRCULAR N° 1247**  
**14 de diciembre de 2004**

**DISPOSICIONES IMPORTANTES**  
**OPERACIÓN RECIBIDORES DE CAFE**

**Señores**  
**Beneficiadores de Café**  
**Presente**

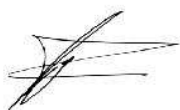
**Estimados señores:**

Reciban un cordial saludo de parte del Instituto del Café de Costa Rica (ICAFE). En cumplimiento de la moción N° 11 aprobada por los Delegados del XXXIII Congreso Nacional Cafetalero Ordinario celebrado el pasado domingo 5 de diciembre y de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N°18409-MEIC, nos permitimos comunicarle las siguientes disposiciones que se deben tomar en cuenta para el funcionamiento de los recibidores de café, las cuales rogamos se sirvan tener la gentileza de cumplir, ya que el cumplimiento de las mismas será de suma importancia tanto para el sector productor como para firma beneficiadora correspondiente en lo referente a la determinación de rendimientos.

1. Es deber tener , en un lugar visible y en un tamaño legible identificación que permita informar al productor a qué firma beneficiadora pertenece el recibidor donde está entregando su café (debe indicarse el Beneficio claramente, así como la corporación, si aplica). Además que tipo de café se recibe en el recibidor, por ejemplo, café diferenciado, orgánico, veranero, bellota, etc. En el caso de que en el mismo recibidor se reciban diferentes tipos de café, la rotulación debe permitir diferenciar esta situación, sea con fechas o con diferentes rótulos. Ejemplo: recibo de café Convencional de octubre a diciembre, recibo de café veranero de enero a marzo.
2. En el caso de que se reciban diferentes tipos de café simultáneamente, la rotulación y divisiones deben permitir que no se presenten confusiones al usuario del recibidor, ni mezclas de café en el mismo.
3. Funcionarios de las oficinas regionales del ICAFE verificarán sin previo aviso, que los recibos entregados a los usuarios de los recibidores corresponden a lo rotulado en los recibidores.
4. En cada recibidor se deberán mantener talonarios de recibos debidamente membretados y numerados, que identifique claramente el nombre de la firma beneficiadora, así como tipo de café que está recibiendo, al tenor de lo dispuesto por el artículo N° 7 del reglamento de la ley 2762 y sus reformas, facilitando al productor la constancia del café entregado, según su deseo particular.

5. Es prohibida toda transacción en dinero en efectivo, realizada entre beneficiadores y productores, dentro de las instalaciones de un receptor.
6. En caso de que una firma beneficiadora requiera el utilizar vehículos para el recibo de café, debe gestionar ante el ICAFE el permiso respectivo, fundamentando las necesidades imperiosas que lo obligan a utilizar este medio de recibo. Sin autorización previa del ICAFE no podrán utilizarse vehículos para el recibo de café, situación que en caso que se detectare, será objeto de la aplicación del Artículo 117 de la Ley 2762.

Agradeciendo su atención y colaboración, se suscribe cordialmente,



**JUAN BAUTISTA MOYA FERNANDEZ**  
**Director Ejecutivo**